



**DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “LOTEO HIJOS DE COMUNEROS DE LA CA DE HUENTELAUQUÉN NORTE”.**

**Resolución Exenta N°020**

**La Serena, 03 de abril de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio N°0220, de fecha 14.03.2019, del Sr. Juan Leyton Lemus, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Canela, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 20.03.2019 (Ingreso N°0225).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Juan Leyton Lemus, en la representación que comparece, solicita un pronunciamiento respecto a si el proyecto denominado “**Loteo Hijos de Comuneros de la CA de Huentelauquén Norte**” debe ingresar o no al SEIA.
2. Que en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

2.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:

*“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia” (Énfasis agregado).*

En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.

2.2. Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del

Estado expresa que “[...] *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento* [...]”. (Énfasis agregado).

3. Que en la solicitud formulada por el Sr. Juan Leyton Lemus, si bien se describe el proyecto sobre el cual se requiere el pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no fue presentada por el titular de éste, ya que correspondería a una organización cuyo Representante legal es el Sr. Ramón Reyes Palacios, conforme el Instructivo de Consultas de Pertinencias, debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de antecedentes al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880.

#### **RESUELVO:**

**1. Declarar inadmisibile** la consulta de pertinencia, formulada por el Sr. Juan Leyton Lemus, de fecha 20.03.2019, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Dirección Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia no fue realizada por el titular, lo que impide acceder y dar tramitación a la solicitud.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**  


  
ORB/JMV.-

#### **Distribución:**

- Sr. Juan Leyton Lemus (Luis Infante N°520, Canela Baja, Canela).
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.